



MAT: APRUEBA ADENDUM CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SANTIAGO, 21/ 10/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-039841/2022

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16, del 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; La Resolución N°13 del 9 de diciembre de 2020, del Director Nacional de CONADI que aprueba Convenio de Transferencia y Colaboración entre CONADI e INDAP tomada de razón el 31 de diciembre de 2020; La Resolución Exenta N°0070-200186 del 15 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP que Aprueba Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Resolución N° 26 del 7 de septiembre de 2022, del Director Nacional de CONADI que Aprueba el Adendum del Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo agropecuario tomada de razón el 26 de septiembre de 2022; El Decreto N°46 del 26 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura, que nombre al Director Nacional de INDAP; las facultades que me confiere la Ley N°18.910 de 1990, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de diciembre de 2020 la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante CONADI y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, suscribieron el Convenio específico de colaboración para la ejecución de la iniciativa denominada "CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO". Por lo que, CONADI aprobó el Convenio mediante Resolución N°13, del 09 de diciembre de 2020 e INDAP aprobó el Convenio a través de la Resolución Exenta N°0070-200186/2021, del 15 de febrero de 2021. Por el monto de la inversión y según lo dispuesto en la Resolución N°7 artículo 11° numeral 11.5 y Resolución N°8 artículo 1° numeral 3 de la Contraloría General de la República, el Convenio fue tomado de razón el 31 de diciembre del año 2020 por la Contraloría Regional de la Araucanía. Las partes pactaron 24 meses para la ejecución del Convenio, a contar de la Resolución Exenta de INDAP que aprobó el Convenio, esto es el 15 de febrero de 2021, encontrándose a la fecha de dictación de la presente Resolución el Convenio vigente.

2. Que, mediante OFICIO N°0070-002979/2022 del 19 de agosto de 2022 de esta dirección, se solicitó a CONADI un Adendum del Convenio, debido a la necesidad de modificar el citado instrumento con el objeto de ampliar las obras de fuentes de agua (no sólo pozos), ya que muchas no eran factibles técnicamente, la forma operativa del mismo a través de los programas de riego de INDAP, incorporar como producto a los beneficiarios agricultores que necesitan una solución de riego (al menos 800) y ampliar la vigencia del convenio hasta el año 2025, acompañando el correspondiente informe técnico.

3. Que, analizada la solicitud de modificación por CONADI, sumado a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°415 del año 2020 de CONADI, respecto a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y el interés de ambas instituciones de dar continuidad al Convenio y de adoptar las medidas correspondientes para la correcta ejecución de los recursos, estimándose que las modificaciones solicitadas por INDAP se ajustan a los programas de CONADI, que las circunstancias que han rodeado la ejecución del Convenio corresponden a hechos externos al ente ejecutor y que obedecen a situaciones imprevistas e imposibles de prever por quienes suscribieron el Convenio primitivo, considerando además que el Convenio aún está en proceso de ejecución y, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia que todo órgano de la administración del estado debe cumplir, se acordó modificar, aclarar y/o eliminar cláusulas del Convenio ajustándolo en los términos que se indican.

4. Que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la cláusula décimo cuarto del Convenio singularizado en el considerando primero de la presente Resolución, el 02 de septiembre de 2022, los Directores Nacionales de CONADI e INDAP, suscribieron el Adendum Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

5. Que, con fecha 02 de septiembre de 2022 la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, suscribieron Adendum del Convenio antes citado.

6. Que, por lo anteriormente señalado se hace necesario aprobar la modificación del convenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo

Agropecuario y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, ya citado, mediante el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

I. Apruébase el Adendum de Convenio suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, del 02 de septiembre de 2022, y cuyo texto es del siguiente tenor:

ADENDUM CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En la ciudad de Temuco, a **02 de septiembre del 2022**, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, RUT N°72.396.000- 2, en adelante “**CONADI**”, representada en este acto por su Director Nacional, don **LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES**, cédula de identidad N°15.502.484-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna N°399, de la ciudad y comuna de Temuco y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en adelante “**INDAP**”, RUT N° 61.307.000-1, representada por su Director Nacional don **SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI**, cédula de identidad N°16.609.312-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1465, de la comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Con fecha 09 de diciembre de 2020, CONADI e INDAP suscribieron un convenio específico de colaboración y transferencia de recursos para la iniciativa denominada “**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**”, teniendo en consideración los fines y objetivos de ambas instituciones y en el marco de sus competencias. Es así como CONADI aprobó el convenio mediante Resolución N°13, de fecha 09 de diciembre de 2020 e INDAP aprobó el convenio a través de la Resolución Exenta N°0070-200186/2021, de fecha 15 de febrero de 2021. El citado convenio fue tomado de razón con fecha 31 de diciembre del año 2020 por la Contraloría Regional de la Araucanía. Las partes pactaron 24 meses para la ejecución del convenio, a contar de la Resolución Exenta de INDAP que aprobó el convenio, encontrándose actualmente el convenio en etapa de ejecución.

SEGUNDO:

El Director Nacional de INDAP ha solicitado al Director Nacional de CONADI, mediante Oficio N° 0070-002979/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la modificación del convenio, debido a que se hace necesario diversificar el tipo de obras de riego a construir y ampliar la vigencia del mismo hasta el año 2025, acompañando un informe técnico elaborado con los argumentos que avalan la solicitud, en el que se informa sobre las dificultades en la ejecución y puesta en marcha del convenio, en los términos preliminarmente convenidos, señalando que ha identificado ciertos puntos críticos en su operatoria, tales como: Las prospecciones geofísicas realizadas no consideraron la época del año de medición, por consiguiente, se ha sobreestimado la disponibilidad de agua en el subsuelo; el convenio sólo plantea la construcción y/o habilitación de pozos, norias y punteras, sin considerar la entrega de otras alternativas de captación, dejando fuera a usuarios que no tienen acuífero o tienen problemas de captación de agua subterráneas; a nivel mundial, entre otras razones por la emergencia sanitaria por el virus denominado COVID 19, ha aumentado el precio de materiales durante el período de ejecución, con la consiguiente necesidad de considerar nuevas alternativas de obras a construir. En la planificación de las labores y tiempos de ejecución de las obras (5 a 6 meses aproximadamente) no se consideraron las estaciones lluviosas las que demoran su desarrollo, en algunos casos la solución hídrica a construir no asegura la disponibilidad de agua estival por lo que se hace necesario construir obras de acumulación con financiamiento aportado con recursos del convenio. Las obras financiadas por el convenio no contemplan obras de conducción ni acumulación de agua, debiendo resolver dicho aspecto el usuario por otra vía. En los procesos de licitaciones públicas se ha evidenciado una baja cantidad de oferentes, debido a que los montos de las licitaciones por obra son bajos en general encontrándose fuera de los rangos de los costos actuales, dejando en definitiva muchas licitaciones desiertas; los plazos para las tramitaciones de los derechos de aguas, varían entre 3 a 4 años, período que excede el plazo de vigencia del convenio, solicitando en definitiva la modificación, complementación, y/o eliminación de ciertas cláusulas del convenio. Agrega que, INDAP ha cumplido con la entrega de los informes financieros y técnicos. Adjunta al citado oficio Informe Técnico firmado por la contraparte técnica de fecha 17 de agosto de 2022.

TERCERO:

Considerando que la modificación, complementación y/o eliminación de determinadas cláusulas del convenio, no altera los objetivos, ni afecta la naturaleza de este, se hace necesario establecer mecanismos que permitan que los recursos asignados al convenio sean factibles de ejecutar y que vayan en beneficio de los usuarios de CONADI e INDAP, esto es, personas, comunidades indígenas o parte de ellas, por lo que se requiere adecuar los términos a la realidad económica y técnica. Las partes manifiestan que han tenido como especial consideración las circunstancias que han rodeado la ejecución de este y del interés de ambas instituciones para satisfacer en parte las necesidades de la población indígena del país. Se considera especialmente, que dada la envergadura de las obras a financiar y el número de beneficiarios, se hace necesario modificar y ampliar el plazo de ejecución del convenio.

CUARTO:

En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el Artículo 5° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y, teniendo facultades para disponerlo, las partes que suscriben el presente documento, en virtud de la cláusula décima cuarta del convenio primitivo, acuerdan modificar, eliminar y/o complementar el convenio específico de

colaboración y transferencia de recursos para la iniciativa denominada “**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACION ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**” de fecha 9 de diciembre de 2020, en las siguientes cláusulas:

1.- MODIFICACIÓN CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO ESPECÍFICO N°1.

DONDE DICE: Ejecutar obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de al menos 800 pozos, para personas naturales indígenas, comunidades indígenas y/o parte de ellas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley 18.910.

DEBE DECIR: Ejecutar obras relacionadas a la construcción, habilitación y/o reparación de obras de riego que permitan mejorar el acceso, disponibilidad y gestión del agua para beneficiar a personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

2.- MODIFICACIÓN CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO ESPECÍFICO N°2.

DONDE DICE: Efectuar un levantamiento de demandas de obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de pozos para personas naturales indígenas, comunidades indígenas o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

DEBE DECIR: Efectuar un levantamiento de demandas de obras civiles y/o de riego relacionadas a la construcción y habilitación de pozos para personas naturales indígenas, comunidades indígenas o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

3.- ELIMINAR EL OBJETIVO ESPECÍFICO N°5, toda vez que, INDAP contempla entre sus programas, el subsidio a pequeños agricultores agrícolas y campesinos indígenas.

4.- AGREGAR LA PALABRA “ACTIVIDADES”. EN EL APARTADO PRODUCTOS ESPERADOS.

DONDE DICE: Productos esperados.

DEBE DECIR: Actividades y productos esperados.

5.- MODIFICAR EL PRODUCTO ESPERADO N°1.

DONDE DICE: Realizar, a lo menos, un llamado a concurso público, en las regiones de Biobío al sur, que asegure la ejecución, y habilitación de las obras civiles a que se refiere el número 1 precedente, a los beneficiarios personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

DEBE DECIR: Realizar, a lo menos, un llamado a concurso público, en las regiones de Biobío al sur, que asegure la ejecución, y habilitación de las obras de riego a que se refiere el número 1 precedente, a los beneficiarios personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas o parte de ellas de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

6.- MODIFICAR EL PRODUCTO ESPERADO N°3.

DONDE DICE: Realizar obras civiles relacionadas con la construcción y habilitación de pozos a los beneficiarios (personas naturales indígenas, comunidades indígenas o parte de ellas de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la ley N°19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N°18.910).

DEBE DECIR: Realizar la construcción de obras de riego que permitan mejorar el acceso, disponibilidad y gestión del agua de riego, de acuerdo con la factibilidad técnica identificada para cada caso, lo cual incluye la construcción, habilitación y/o reparación de todo tipo de pozos, a los beneficiarios del convenio.

7.- COMPLEMENTAR EL PRODUCTO ESPERADO N°5.

DONDE DICE: Otorgar asesoría jurídica a los beneficiarios (personas naturales indígenas, comunidades indígenas y/o parte de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.253).

DEBE DECIR: Otorgar asesoría jurídica a los beneficiarios, (personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas o parte de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.253), la cual podrá contemplar, entre otros, la tramitación, conforme a la legislación vigente, de solicitudes de regularización y/o inscripción de antecedentes legales en el conservador de bienes raíces correspondiente, reducción a escritura pública de resoluciones, asesoría en solicitudes de posesión efectiva ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, u otros trámites necesarios para la presentación de proyectos a los concursos contemplados en el presente Convenio, o a otros concursos o fondos de otras instituciones del Estado relacionados con los objetivos del presente convenio, y que no se realicen por vía judicial. Dicha asesoría jurídica también podrá considerar capacitación a los beneficiarios del convenio en aspectos legales relativos a agua de riego y difusión de información legal (por ejemplo, nuevo Código de Aguas) o de programas públicos que apoyen la gestión de trámites legales relativos a regularización de uso de agua de riego.

8.- ELIMINAR EL PÁRRAFO FINAL DE LA CLÁUSULA PRIMERA.

SE ELIMINA: El ejecutor podrá plantear modificaciones y ajustes de los productos declarados, conforme a las necesidades que se presenten durante la ejecución, las cuales deberán ser autorizados por la CONADI.

9.- AGREGAR AL FINAL DE LA CLÁUSULA PRIMERA EL SIGUIENTE TEXTO.

La planificación de las actividades se efectuará de común acuerdo entre las partes y se formalizará a través de un acta donde se establecerá el Plan de Trabajo, suscrita por las contrapartes técnicas de ambas instituciones.

10.- AGREGAR AL FINAL DE LA CLÁUSULA SEGUNDA LO SIGUIENTE, DENOMINADA POBLACIÓN OBJETIVO:

El Convenio beneficiará al menos 800 personas naturales que tengan la calidad indígena según lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910, las que podrán postular en forma individual, comunitaria o parte de comunidad en conformidad a alguna de las siguientes categorías:

Persona natural indígena: Se entenderá como **persona natural** aquella que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 19.253 y en el Decreto Supremo N° 392, del año 1993 de MIDEPLAN, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que a la fecha de postulación deberá ser mayor de 18 años y haber acreditado su calidad de indígena ante CONADI.

Comunidad Indígena: Se entenderá por "**comunidad indígena**", la organización constituida de conformidad a los artículos 9° y siguientes de la Ley N° 19.253, y que tenga su directiva vigente al momento de la postulación.

Parte de Comunidad Indígena: Se entenderá por "**Parte de Comunidad Indígena**" a dos o más socios de una misma comunidad indígena vigente al momento de la postulación, constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y siguientes de la Ley N° 19.253. La calidad de socios se verificará en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas que lleva la CONADI, quienes deberán haber acreditado su calidad de indígena ante CONADI.

11.- MODIFICAR EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA TERCERA. APORTE FINANCIERO:

DONDE DICE: En consideración a los antecedentes expuestos y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que se adjuntan al presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos y que se entienden que forman parte del mismo la CONADI se compromete a aportar la cantidad de **\$9.600.941.910.-** (Nueve mil seiscientos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos), de los cuales **\$8.100.941.910** serán destinados a inversión de obras civiles relacionadas con la construcción y habilitación de pozos, y **\$1.500.000.000** serán destinados a asesorías jurídicas, relacionadas con la tramitación de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales serán transferidos a INDAP, quien los administrará y ejecutará, **conforme su normativa** y para el objetivo único y exclusivo de financiar los productos establecidos en el presente Convenio.

DEBE DECIR: En consideración a los antecedentes expuestos y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que se adjuntan al presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos y que se entienden que forman parte del mismo la CONADI se compromete a aportar la cantidad de **\$9.600.941.910.-** (Nueve mil seiscientos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos), de los cuales **\$8.100.941.910** serán destinados a inversión relacionadas con la construcción, habilitación y/o reparación de obras de riego que permitan mejorar el acceso, disponibilidad y gestión del agua, y **\$1.500.000.000** serán destinados a asesorías jurídicas y/o asesorías técnicas, relacionadas con la tramitación de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales serán transferidos a INDAP, quien los administrará y ejecutará, **conforme su normativa** y para el objetivo único y exclusivo de financiar los productos establecidos en el presente Convenio.

De los recursos transferidos por CONADI a INDAP, se podrá destinar:

1.- Hasta un **10,0 %** del presupuesto del "**Programa Subsidio Construcción de Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas** " y un **8,8 %** del presupuesto del "**Programa Subsidio para adquisición de derechos de agua por indígenas** " para la **contratación del equipo técnico de apoyo** (profesionales, técnicos y administrativos). Lo anterior corresponde al **9,8%** del monto total del convenio. El personal que contrate INDAP con cargo a los recursos transferidos deberá ser el estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en el presente Convenio.

2.- Hasta un **0,7%** del presupuesto "**Programa Subsidio Construcción de Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas** " y un **0,9%** del presupuesto del "**Programa Subsidio para adquisición de derechos de agua por indígenas** " para **gastos administrativos**, incluye viáticos, traslado (pasajes, fletes, peajes, transbordador, combustible, etc.), materiales o insumos de oficina, servicios notariales y/o de conservador de bienes raíces, entre otros. Lo anterior corresponde al **0,7%** del monto total del convenio.

12.- MODIFICAR EL PÁRRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA TERCERA.

DONDE DICE: En el caso de existir remanentes o saldos no asignados al caso del plazo de término del Convenio, éstos deberán ser reintegrados a la CONADI, en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación del Informe Final a la entidad receptora de dicho informe.

DEBE DECIR: En el caso de existir remanentes o saldos no asignados al término del Convenio, éstos deberán ser reintegrados a la CONADI, previo a la entrega del Informe Final Financiero.

13.- ELIMINAR LA CLAUSULA CUARTA.

SE ELIMINA: Para la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan establecer una comisión permanente de trabajo, compuesta por un representante de cada institución, la que estará facultada para decidir sobre las eventuales interpretaciones de las cláusulas de este Convenio, sobre las dificultades en su ejecución y materializará la transferencia fluida y periódica de información sobre los avances en dicha ejecución. Cuando las modificaciones impliquen alteración de las cláusulas del Convenio, deberán establecerse a través de un Adendum, el que será aprobado por la misma modalidad que el presente Convenio.

14.- MODIFICAR Y COMPLEMENTAR LA CLÁUSULA OCTAVA.

DONDE DICE: La comisión mixta estará conformada por el Jefe (a) de la División Fomento de INDAP y el Jefe del Departamento de tierras y aguas de CONADI. Ambos designarán 2 profesionales por institución, cuya responsabilidad será.

1. Planificar la ejecución del convenio.
2. Dar seguimiento a convenio y obras.
3. Informar a sus respectivos Directores los avances del convenio.

DEBE DECIR: La comisión mixta estará conformada por el Jefe (a) de la División Fomento de INDAP y el Jefe del Departamento de Tierras y Aguas de CONADI, quienes asumirán las funciones de contraparte técnica. Las contrapartes técnicas podrán designar 2 profesionales de sus respectivas instituciones, para que le asesoren en la planificación, seguimiento, control y ejecución del convenio.

Serán obligaciones de la contraparte Técnica de CONADI:

1. Planificar la ejecución del convenio.
2. Dar seguimiento a convenio, revisión y aprobación de informes, según corresponda.
3. Informar a Director Nacional de CONADI, los avances del convenio y las dificultades que se han presentado en su ejecución.
4. Velar por el cumplimiento a las obligaciones del presente convenio.

Serán obligaciones de la contraparte Técnica de INDAP:

1. Planificar la ejecución del convenio.
2. Dar seguimiento al convenio, a las actividades y productos contemplados en el mismo.
3. Proponer los mecanismos necesarios para la correcta implementación y ejecución del Convenio.
4. Informar al Director Nacional de INDAP los avances del convenio y las dificultades que se han presentado en su ejecución.
5. Otras acciones que apunten a una mejor gestión de los proyectos de riego que sean canalizados a través del Convenio.

Para la correcta ejecución del convenio las contrapartes técnicas podrán delegar en uno o ambos profesionales asignados, determinadas tareas, las que deberán constar por escrito y ser debidamente informadas a su contraparte técnica.

15.- ELIMINAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA.

SE ELIMINA: En el evento que INDAP quiera ejecutar alguno o todos los objetivos del presente Convenio a través de un tercero, deberá proceder de acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

16.- MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PLAZO.

DONDE DICE: El presente convenio iniciará su vigencia, a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Director Nacional de INDAP que apruebe el presente convenio, la cual se dictará una vez que la Contraloría General de la República, previamente haya tomado razón del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y expirará en el plazo de 24 meses; sin perjuicio de una eventual prórroga que pudiera pactarse por acuerdo de ambas partes.

DEBE DECIR: El presente Convenio iniciará su vigencia, a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Director Nacional de INDAP que apruebe el presente Convenio, la cual se dictará una vez que la Contraloría General de la República, previamente haya tomado razón del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y expirará el **15 de diciembre de 2025**; sin perjuicio de una eventual prórroga que pudiera pactarse por acuerdo de ambas partes.

17.- MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.

DONDE DICE: En todo lo regulado por el presente Convenio, las partes se regirán por los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 09 de diciembre del 2020, los que son conocidas por las partes que suscriben el presente Convenio, y forman parte integrante del mismo.

DEBE DECIR: En todo lo NO regulado por el presente Convenio, las partes se regirán por los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 09 de diciembre del 2020 y sus modificaciones, los que forman parte integrante del mismo.

QUINTO:

Los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 09 de diciembre del 2020 y sus modificaciones formarán parte

integrante del convenio, en todo lo que **no sea contrario** a lo dispuesto en la presente modificación.

SEXTO:

Manténgase en todo lo no rectificado el texto íntegro del convenio suscrito con fecha 09 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

La presente modificación se suscribe en dos ejemplares, uno para cada parte.

OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES**, para representar a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en su calidad de Director Nacional consta en el Decreto N°18 de fecha 9 de mayo de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI** para actuar en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, consta en el Decreto N°46 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de abril de 2022. Las que no se insertan por ser conocida por las partes.

II. DEJÁSE CONSTANCIA QUE EN TODO LO NO MODIFICADO se mantiene íntegramente lo estipulado en el Convenio primitivo.

III.- **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente Adendum de Convenio, con cargo al Subtítulo 33 ítem 03, asignación 999, del Programa Subsidio para la Construcción de Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas y al Subtítulo 33 ítem 03, asignación 999, del Programa Subsidio para la Adquisición de Derechos de Aguas para Indígenas, del presupuesto institucional vigente de CONADI, el que se transferirá a INDAP bajo la modalidad administración de fondos de terceros.

IV.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Adedum	Digital	Ver		
Aprueba Adendum	Digital	Ver		

MSC/MOC/MAM/SAV/ODA/SSE/MOR/CRM/JSS/JAL/VBS

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=25912766&hash=13fdd>